

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución de Fallo proferida dentro del **Expediente No. 1514** en Audiencia Pública del **1/02/2019** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000019145904**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al oficio **202261201953282** allegado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la Dra. **MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA**, informa el archivo de las diligencias el día **24/01/2022** y solicita el restablecimiento de los derechos en el sentido de que sean eliminados los cobros generados y levantada la sanción mediante la cual se suspendió la licencia de conducción al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000019145904** impuesta por el agente en vía, toda vez que se estableció mediante prueba pericial que el denunciante fue víctima de suplantación de identidad. En razón a ello, la Resolución de Fallo proferida dentro del **Expediente No. 1514** por parte de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en Audiencia Pública del **1/02/2019** vulneró el debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política del denunciante.

Se procede entonces, a realizar la verificación correspondiente en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que el comparendo No. **19145904** fue cargado a la cédula de ciudadanía No. **1031151001** perteneciente al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, como se observa a continuación:

com_numero	DOCUMENTO	per_...	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000019145904	1	1031151001	BRAYAN ZULUAGA	06/04/2018	BZY964	VIGENTE	F

2. El día **4/06/2018** se impuso la orden de comparendo manual No. **11001000000019145904**, a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** con cédula de ciudadanía No. **1031151001** en calidad de presunto conductor del vehículo de placas **BZY964** por incurrir presuntamente en la infracción **F** establecida en el Código Nacional de Tránsito, por parte del agente con placa No. **94371**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022**

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

TIPO DE DOCUMENTO		16. DATOS DEL INFRACTOR	
<input checked="" type="radio"/>	TL	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1031151001
	CA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO	1031151001
	PA	CATEG	B1
	PR	EXPIRACIÓN (D/M/A)	28 04 26
	PS	VENCIMIENTO (D/M/A)	24
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS		BRAYAN ZULUAGA BONILLA	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		1031151001	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO			
Al comparendo n° 77017, pruebas n° 118 y 119, Positivo grado II Formulario de relación n° 32086, informe de accidente n° A000817845			
18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE		TELEFONO	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN	
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO	FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR	FIRMA DEL TESTIGO	
MEANORZ	Brayan Zuluaga		
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	C.C. No	C.C. No	
	1031151001		

- Que el día **05/06/2018** fue celebrada Audiencia pública inicial de impugnación de comparendos por infracciones de tránsito de embriaguez por parte de la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consideración a los hechos acaecidos el día **4/06/2018**, cuando se impusiera la orden de comparendo No. **1100100000019145904**, presuntamente al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** con cédula de ciudadanía No. **1031151001**.
- En fecha **1/02/2019** la Autoridad de tránsito de conocimiento profirió en Audiencia Pública la Resolución de Fallo contenida en el **Expediente No. 1514**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada, mediante la cual resolvió:

"PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como F, **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ.**

SEGUNDO: IMPONER una multa al contraventor señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, de **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V**, equivalentes a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.374.900) M/CTE**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad (...)

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, con la Suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, así la **PROHIBICIÓN** del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores, por el mismo término, es decir, **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído (...)

QUINTO: El contraventor señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **CUARENTA (40) HORAS** en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad (...)"

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

5. Que en fecha **09/12/2019** la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad para la época profirió la Resolución No. **304102** por medio de la cual resolvió un Recurso de Apelación dentro del **Expediente No. 1514 de 2018**. Decidiendo "**CONFIRMAR en todos sus apartes la decisión proferida por la Autoridad de tránsito en la audiencia pública del 01 de febrero de 2019, dentro del expediente No. 1514, adelantada en contra del señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1031151001, conductor del vehículo de placas BZY964 con relación a la orden de comprendo nacional No. 1100100000019145904 (...)**".
6. El día **1/10/2020** fue formulada denuncia ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por parte de la **Dra. YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ** en calidad de representante de la víctima de suplantación de identidad señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**.
7. Que el día **19/07/2022** fue radicado informe de archivo de la diligencia y solicitud de restablecimiento de los derechos al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, por parte de la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 del C.P.P, mediante la cual se exhorta a la Autoridad de Tránsito a agotar las diligencias pertinentes que permitan la identificación plena del infractor frente a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000019145904**, allegando como prueba informe de lofoscopia **OT.326378** de **7/12/2021** elaborado por la perito lofoscopista del CTI, señora, **DIANA MARCELA ORTÍZ RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.790.630**.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la solicitud incoada por la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA** se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **1100100000019145904**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", señala:

"ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

De igual manera, el **Art. 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Art. 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Art. 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022**

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

"ARTÍCULO 135. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles (...)

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país".

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". **(Negrilla fuera de texto)**.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

"ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)".

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.”

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000019145904**, y en virtud de lo manifestado por la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Que al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** se le impuso la orden de comparendo No. **11001000000019145904** en calidad de presunto conductor del vehículo de placas **BZY964** por incurrir presuntamente en la infracción **F** establecida en el Código Nacional de Tránsito, por parte del agente con placa No. **94371**, por los hechos acaecidos el día **4/06/2018**. En consecuencia, el ciudadano se presentó ante la Autoridad de tránsito **Dra. JANETH JUDITH SALGADO PÁEZ** en Audiencia pública inicial de impugnación de comparendos por infracciones de tránsito de embriaguez el día **05/06/2018**, fecha desde la cual fueron agotadas las etapas del proceso contravencional en contra del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, emitiéndose Resolución de Fallo sancionatorio el día **1/02/2019**, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada. Entonces, mediante dicha Resolución, la citada Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad resolvió:

“PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como **F, GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ.**”

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022**

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

SEGUNDO: IMPONER una multa al contraventor señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, de **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.**, equivalentes a **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.374.900) M/CTE**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad (...)

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, con la Suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, así la **PROHIBICIÓN** del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores, por el mismo término, es decir, **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído (...)

QUINTO: El contraventor señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **CUARENTA (40) HORAS** en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad (...).

Cabe agregar, que en fecha **09/12/2019** la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad para la época profirió la Resolución No. **304102** por medio de la cual resolvió un Recurso de Apelación dentro del **Expediente No. 1514 de 2018**. Decidiendo "**CONFIRMAR** en todos sus apartes la decisión proferida por la Autoridad de tránsito en la audiencia pública del 01 de febrero de 2019, dentro del expediente No. 1514, adelantada en contra del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, conductor del vehículo de placas **BZY964** con relación a la orden de comprendo nacional No. **11001000000019145904** (...).

Sin embargo, el día **1/10/2020** fue formulada denuncia ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por parte de la **Dra. YENNI ROCÍO ALDANA RAMÍREZ** en calidad de representante de la víctima de suplantación de identidad señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**. En razón a ello, el día **19/07/2022** la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA** informó el archivo de las diligencias el día **24/01/2022** y solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad restablecer los derechos en el sentido de que sean eliminados los cobros generados y levantada la sanción mediante la cual se suspendió la licencia de conducción del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 del C.P.P "Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación (...) deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal", exhortando así a la Autoridad de Tránsito a agotar las diligencias pertinentes que permitan la identificación plena del infractor frente a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000019145904** allegando como prueba informe de lofoscopia **OT.326378** de **7/12/2021** elaborado por la perito lofoscopista del CTI, señora, **DIANA MARCELA ORTÍZ RAMOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.790.630**.

El mencionado informe pericial de lofoscopia contiene el estudio de los fragmentos o impresiones dactilares tomados de la documentación original que aportó la investigadora y que fuera recolectada de la Secretaría Distrital de Movilidad, como lo son: Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. **1031151001** del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha **04/06/18** No. ID sujeto **1031151001**; y además, la entrevista previa a la medición con alcohosensor a nombre del ciudadano en mención.

Ahora bien, esta Autoridad de tránsito luego de realizar la debida apreciación del dictamen pericial en mención de acuerdo a lo establecido en el Art. 232 del C.G.P, aplicando la "sana crítica, teniendo en cuenta la solidez,

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito (...), y teniendo en cuenta los resultados del mismo, que concluyen:

9.INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

9.1. Se realizó análisis de las impresiones dactilares obrantes en los documentos descritos en el numeral cuarto **DETERMINANDO QUE SON APTAS PARA ESTUDIO.**

9.2. Se efectuó cotejo de las impresiones dactilares obrantes en la fotocopia de la cedula de ciudadanía No.1 031.151.001 a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, con las impresiones dactilares obrantes en el informe de consulta WEB del cupo No.1.031.151.001 a nombre de **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA DETERMINADO QUE EXISTE CORRESPONDENCIA**, de acuerdo con el documento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

9.3. A continuación, se cotejaron las impresiones dactilares obrantes en las dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha 04/06/18 No.ID sujeto 1031151001 ubicadas debajo de los datos: **"BRAYAN ZULUAGA 1031.151.001"**, con la impresión dactilar obrante en el anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcoholosensor" a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001 DETERMINANDO QUE CORRESPONDEN A LA MISMA IMPRESION DE ORIGEN DACTILAR.**

9.3.1. Se cotejaron las impresiones dactilares obrantes en las dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha 04/06/18 No.ID sujeto 1031151001 ubicadas debajo de los datos: **"BRAYAN ZULUAGA 1031.151.001"**, con las impresiones dactilares obrantes en el informe de consulta WEB del cupo No.1.031.151.001 a nombre de **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA DETERMINADO QUE NO EXISTE CORRESPONDENCIA**, es decir que la impresión dactilar le pertenece a otra persona.

9.4. Se ingreso al sistema CCT (centro de consulta técnica) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la impresión dactilar obrante en el anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcoholosensor" a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001** con el fin de determinar si existe algún registro en sistema, dando resultado **NEGATIVO.**

9.4.1. Posteriormente, se insertó en el sistema AFIS de la Fiscalía General de la Nación la impresión dactilar obrante en el anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcoholosensor" a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001** con el fin de determinar si existe algún registro en sistema, dando resultado **NEGATIVO.**

Procederá a **revocar directamente** la Resolución de Fallo proferida dentro del **Expediente No. 1514** en Audiencia Pública del **1/02/2019** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000019145904**, dada su oposición a la Constitución Política y la ley, enmarcándose dentro de las causales del Art. 93 de la ley 1437 de 2011, pues fueron expedidas en vulneración al **debido proceso** como derecho fundamental que le asiste al ciudadano denunciante señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, como fue suficientemente demostrado mediante la prueba pericial allegada por la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA** y de conformidad con la orden impartida por ese Ente una vez analizadas las huellas y pruebas aportadas por el ciudadano.

De conformidad con lo anterior y para el caso en particular, este Despacho no ordenará reiniciar la actuación administrativa conforme al Art. 137 de la ley 769 de 2002, ni restablecerá los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010, pues no habría fundamento alguno para generarle al denunciante la carga de comparecer ante la Secretaría Distrital de Movilidad y constituirse en Audiencia pública para allegar la misma prueba que se tuvo en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS, también se comunicará al sistema de **SIMIT** respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros.

Asimismo, se realizarán las diligencias correspondientes ante el **RUNT**, con el fin de que se levante la medida de suspensión de la licencia de conducción del peticionario y cada una de las afectadas con la decisión adoptada mediante la Resolución No. **1514/2019**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA** el contenido de la presente providencia en relación con la orden de comparendo No. **11001000000019145904**.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución de Fallo proferida dentro del **Expediente No. 1514** en Audiencia Pública del **1/02/2019**, en donde se declaró contraventor al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, por incurrir presuntamente en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo No. **11001000000019145904** y elaborado por la infracción codificada como F, **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ**; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001** y **EXONERARLE** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. **11001000000019145904**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR la suspensión de la licencia de conducción y la prohibición del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores por **CINCO (05) AÑOS**, y las demás sanciones administrativas a que haya lugar, al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la entrega inmediata de la licencia de conducción en caso de haberse retenido físicamente al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, en relación a la orden de comparendo No. **11001000000019145904**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **1031151001**, perteneciente al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A. C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA** en relación con la orden de comparendo No. **11001000000019145904**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 5132 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución de Fallo proferida dentro del Expediente No. 1514 en Audiencia Pública del 1/02/2019

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del Artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **25 de julio de 2022**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107609381

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Señor(a)

Brayan Eduardo Zuluaga Bonilla
Kr 6 Este # 30 - 48 Santa Ines Sur
CP: 110321
Email: aldanaconsultoresasesores@hotmail.com / zuluagab29@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: Comunicación Revocatoria No. 5132 de 2022

Cordial saludo Señor(a) **ZULUAGA**:

En atención al oficio **202261201953282** que fuese allegado por la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA**, al grupo de Revocatorias. Me permito comunicarle que mediante Resolución No. **5132** de **2022**, fue revocada la Resolución de Fallo proferida dentro del **Expediente No. 1514** en Audiencia Pública del **1/02/2019**, por medio de la cual se le había declarado contraventor por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo No. **11001000000019145904** elaborado por la infracción codificada como F, **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ**.

En los anteriores términos se da respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-07-2022 03:20 PM

Anexos: Revocatoria No. 5132 de 2022
Cc Yenni Rocio Aldana Ramírez -- Diagonal 29a Bis # 29-81 Sur CP: Zuluagab29@gmail.com-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107609381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

MEMORANDO

SDC

202242100178453

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 26 de 2022

PARA: **Carol Angie Pinzon Ruiz**
Subdirectora de Contravenciones (e)

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Revocatoria No. 5132 de 2022/Infracción F/Entrega de Licencia de conducción suspendida

Cordial saludo.

Respetada Doctora, por medio de la presente me permito informar que en cumplimiento de la orden judicial de restablecimiento de derechos impartida por la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA**, por medio de la Resolución No. **5132 de 2022** fue revocada la Resolución de Fallo proferida dentro del **Expediente No. 1514** en Audiencia Pública del **1/02/2019**, en donde se declaró contraventor al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, por incurrir presuntamente en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo No. **11001000000019145904** y elaborado por la infracción codificada como **F, GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ**.

Así las cosas, se le exoneró al señor **ZULUAGA BONILLA** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo y en consecuencia se ordenó tanto el levantamiento de la suspensión de la licencia de conducción y la prohibición del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores por **CINCO (05) AÑOS**, y las demás sanciones administrativas a que haya lugar; como **la entrega inmediata de la licencia de conducción** en caso de haberse retenido físicamente al ciudadano en mención.

En virtud de lo anterior, se solicita que desde la Subdirección a través del Centro de Servicios para la Movilidad sean realizados los trámites necesarios para la entrega de la licencia de conducción al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1031151001**, en el momento en que éste

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



MEMORANDO



SDC

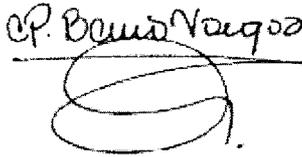
202242100178453

Información Pública

Al responder cite este número

se acerque a reclamarla, bien sea presencial o mediante apoderado(a) a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-07-2022 03:28 PM

Anexos: Anexos Revocatoria No. 5132 de 2022

Elaboró: Lilibian Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





MEMORANDO

202242100192263

SDC

202242100192263

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Actos Administrativos Revocatoria Directa

Cordial saludo

Desde ésta Subdirección, de manera atenta, me permito informar para lo de su competencia que mediante Acto Administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes órdenes de comparendo:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA	ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE FALLO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO
1	5167	11001000000027542390	731200	10/09/2020
2	5169	11001000000030306698	424083	5/13/2021
3	5170	11001000000027612496	824590	11/04/2020
4	5171	11001000000027542967	728061	10/09/2020
5	5172	11001000000027778203	1144465	2/05/2021
6	5173	11001000000025307808	573304	10/09/2020
7	5174	11001000000025299225	417056	10/09/2020
8	5176	11001000000025254433	226846	10/06/2020
9	5177	11001000000025258126	292121	10/09/2020
10	5178	11001000000027537163	667508	10/09/2020
11	5179	11001000000027611617 11001000000027667487	823698 y 969165	11/04/2020 y 12/17/2020
12	5166	11001000000027541318	737706	10/09/2020
13	5504	11001000000027886432	443870	5/20/2021
14	5301	11001000000025307633	573158	10/09/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



MEMORANDO

202242100192263

SDC

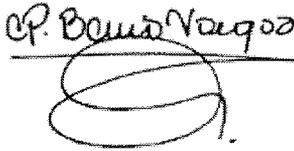
202242100192263

Información Pública

Al responder cite este número

15	5302	11001000000027612147	824212	11/04/2020
16	5304	11001000000023493645	243932	10/09/2020
17	5168	11001000000025326353	236368	10/01/2020
18	5303	11001000000025327365	229735	10/01/2020
19	5305	11001000000025323790	234960	10/01/2020
20	5307	11001000000033934952	1083097	7/01/2022
21	5132	11001000000019145904	Expediente No. 1514	1/02/2019

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-08-2022 10:59 AM

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

CÓDIGO CODIGO DE FORMATO	FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	VERSIÓN 1.0	
---------------------------------------	---	-----------------------	--

SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal	RADICADO No. 202261201953282 
---	---

Fecha de Radicado:	2022-07-19	Canal de recepción:	Virtual - Correo electrónico
Remitente:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION ()	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	Diagonal 22B N° 52-01 Bloque C (D.C./BOGOTA)	Telefonos:	0005702000
Nombre ciudadano(a):	--	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	-- (/)	Telefonos:	
Cta / Contrato / RQ:		Sector:	
TRD:	//	Causal/Tipología:	/

Descripción del requerimiento:
ENTERAMIENTO DE ARCHIVO Y ORDEN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendido por:	Punto de atención:
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 04	



BOGOTÁ D.C.

Tutelas Correspondencia <tutelascorrespondencia@movilidadbogota.gov.co>

Fwd: ENTERAMIENTO DE ARCHIVO Y ORDEN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1 mensaje

Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

19 de julio de 2022, 10:32

Para: Tutelas Correspondencia <tutelascorrespondencia@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Mildreys Mercedes Gutierrez Mosquera** <mildreys.gutierrez@fiscalia.gov.co>

Date: mar, 19 jul 2022 a las 10:29

Subject: ENTERAMIENTO DE ARCHIVO Y ORDEN DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

To: judicial@movilidadbogota.gov.co <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Señor

OFICINA JURIDICA

SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

REFERENCIA: ENTERAMIENTO DE ARCHIVO CUI 110016000020202052518

Cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa me permito manifestarle que las diligencias en referencia fueron objeto de archivo el día 24/01/2022 por la causal contemplada en el art. 79 de la ley 906 de 2004, de la cual se le allega copia en la que se ordena:

“Teniendo en cuenta que se trata de un comparendo por el cual le impusieron una sanción económica al señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA y le suspendieron su licencia de

conducción, presuntamente por conducir en estado de embriaguez, en el expediente No. 1514 de 2018, es necesario oficiar a la Secretaría de la Movilidad a efectos de que se le restablezca el derecho a la víctima, en el sentido de que se eliminen los cobros que se le estén realizado con ocasión de estos hechos objeto de denuncia relacionados con la orden de comparendo No. 11001000000019145904 impuesto a la víctima, BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA, el cual resultó ser espurio y de igual forma, se levante la medida de suspensión de su licencia de conducción, toda vez que se pudo establecer que el señor en cita, no fue quien estuvo presente el día de los hechos, esto de acuerdo con el informe pericial a través del cual se pudo establecer que no fue la víctima quien lo suscribió, pero tampoco fue posible establecer el sujeto activo de la acción penal”.

De acuerdo con lo ordenado en dicha resolución es necesario que por parte de ustedes se adelanten los trámites pertinentes, para el restablecimiento del derecho en favor de la víctima, **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, ya que de acuerdo con el estudio pericial de lofoscopia, se pudo establecer que fue objeto de suplantación al suscribir dicha orden de comparendo.

Atentamente,

MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA

Fiscal 362 Seccional

Unidad de Fe Pública

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

2 adjuntos

 **110016000020202052518 RESOLUCION DE ARCHIVO.pdf**
209K

 **110016000020202052518 INFORME LOFOSCOPIA.pdf**
3481K

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 1 de 4

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 25/05/22 Hora:

1	0	3	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	2	0	5	2	5	1	8
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO	287
2.	
3.	

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

ATIPICIDAD

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro	No.	1030618233	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Nombres:	BRAYAN EDUARDO				Apellidos:	ZULUAGA BONILLA				
Lugar de residencia										
Dirección:					Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA D.C.				
Teléfono:					Correo electrónico:	ZULUAGAB29@GMAIL.COM ALDANACONSULTORESASESORES@HOTMAIL.COM				
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA										
Nombres:	YENNI ROCIO				Apellidos:	ALDANA RAMIREZ				
C.C.	1013899751	T.P.			Dirección					
Departamento:	DIAGONAL 29ª BIS No. 29-81 SUR				Municipio:	BOGOTÁ D.C.				
Teléfono:	3004851796			Correo electrónico:						

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Se origina la indagación por denuncia de fecha 1 de octubre de 2020, formulada por la doctora YENNI ROCIO ALDANA RAMIREZ, en presentación de la víctima, señor, BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA, quien indica que el día 02 de junio de 2018 el señor JOHAN SEBASTIÁN ZULUAGA, fue detenido por agentes de tránsito, debido que el mismo se encontraba en un alto estado de embriaguez, por

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 2 de 4

tanto al pasar los documentos para ser plenamente identificado sin ningún menoscabo entrega los documentos de propiedad (licencia de conducción) de su prohijado el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA, quien para el momento de los hechos se encontraba fuera de la ciudad de Bogota D.C. Que el vehículo donde ocurrieron los hechos es el de placa BZY964.

En consecuencia, de lo anterior y sin contar con una plena identificación de la persona, se realiza la orden de comparendo No. 11001000000019145904 en contra de su prohijado BRAYAN EDUARDO ZULUAGA, siendo que la persona que se encontraba presente para el momento de los hechos era el señor JOHAN SEBASTIÁN ZULUAGA.

Que iniciaron el proceso de impugnación ante la secretaria distrital de movilidad, con el fin poder solucionar esta confusión originada por la falta de diligencia por parte de los agentes de tránsito, no se logró verificar plenamente a las personas responsables de la situación.

Se inició la indagación por parte de esta Delegada con la elaboración del programa metodológico y las órdenes a policía judicial, en aras de establecer la ocurrencia del ilícito puesto en conocimiento, así como la individualización y plena identidad de los presuntos autores, pero en el presente caso no fue posible lograr el total esclarecimiento de los hechos tal como se aclarará posteriormente.

Se recibió en desarrollo de la indagación el informe de investigador de laboratorio de fecha 16 de diciembre de 2022, suscrito por la Perito Iofoscopista del CTI, señora, DIANA MARCELA ORTIZ RAMOS, quien en su estudio concluye que: *"Se cotejaron las impresiones dactilares obrantes en las dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha 04/06/18 No. ID sujeto 1031151001 ubicadas debajo de los datos: 'BRAYAN ZULUAGA 1031.151.001, con las impresiones dactilares obrantes en el informe de consulta WEB del cupo No.1.031.151.001 a nombre de BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA DETERMINADO QUE NO EXISTE CORRESPONDENCIA, es decir que la impresión dactilar le pertenece a otra persona. Se ingresó al sistema CCT (centro de consulta técnica) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la impresión dactilar obrante en el anexo 5 'Entrevista previa a la medición con alcohosensor' a nombre del señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001 con el fin de determinar si existe algún registro en sistema, dando resultado **NEGATIVO**. Posteriormente, se insertó en el sistema AFIS de la Fiscalía General de la Nación la impresión dactilar obrante en el anexo 5 'Entrevista previa a la medición con alcohosensor' a nombre del señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001 con el fin de determinar si existe algún registro en sistema, dando resultado **NEGATIVO**".*

Frente a los hechos es menester indicar que, la Carta Política ha centrado en el Estado, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, la obligación de ejercer la acción punitiva en todos aquellos eventos en que se infrinja la ley penal, tal como se encuentra establecido en el artículo 250 de la misma Carta, donde se establece:

"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo"

En el caso sub-examine se establece que los hechos denunciados están relacionados con la presunta falsedad del comparendo objeto del ilícito, lo cual quedó confirmado con el informe

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO		Versión: 02 Página 3 de 4

pericial practicado a dicho documento donde se indica que las huellas contenidas en el comparendo objeto del ilícito no corresponden a las de la víctima.

Se conjugan varios elementos de juicio que le permiten al Despacho concluir que el mérito de la indagación se desdibuja frente a la imposibilidad de aportar aquellos elementos materiales probatorios, evidencias físicas e información legalmente obtenida, que conlleven a la demostración de la materialidad de la infracción penal y lo fundamental como lo es, el señalamiento de los autores con su individualización y plena identidad, ya que los documentos originales cuenta con huellas que al ser sometidas a los respectivos estudios periciales de lofoscopia, arrojó resultado negativo y no fue posible establecer quien suscribió dicho comparendo, evento que impide continuar con la investigación, por la imposibilidad de establecer el responsable de la conducta investigada.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia en el Auto 2007-0019, en el expediente No. 11001023001520070019 aprobado mediante Acta No. 022 del 5 de julio de 2007, siendo Magistrado Ponente el Dr. YESID RAMIREZ BASTIDAS, autorizó el archivo de las diligencias en aplicación del artículo 79 del C.P.P., *"En cuanto a los sujetos: cuando luego de adelantadas las averiguaciones, resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción"*.

Teniendo en cuenta que se trata de un comparendo por el cual le impusieron una sanción económica al señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA y le suspendieron su licencia de conducción, presuntamente por conducir en estado de embriaguez, en el expediente No. 1514 de 2018, es necesario oficiar a la Secretaría de la Movilidad a efectos de que se le restablezca el derecho a la víctima, en el sentido de que se eliminen los cobros que se le estén realizado con ocasión de estos hechos objeto de denuncia relacionados con la orden de comparendo No. 11001000000019145904 impuesto a la víctima, BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA, el cual resultó ser espurio y de igual forma, se levante la medida de suspensión de su licencia de conducción, toda vez que se pudo establecer que el señor en cita, no fue quien estuvo presente el día de los hechos, esto de acuerdo con el informe pericial a través del cual se pudo establecer que no fue la víctima quien lo suscribió, pero tampoco fue posible establecer el sujeto activo de la acción penal.

Lo anterior conduce a estudiar la posibilidad de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 79 del nuevo Código de Procedimiento Penal, decretándose como en efecto se hará el **ARCHIVO PROVISIONAL** de las diligencias. En el evento de sobrevenir elementos de juicio que permitan promover la acción penal, el caso se reabrirá conforme lo dispone expresamente el Art. 79 inciso 2º de la Ley 906 de 2004.

ENTÉRESE de esta decisión al Agente del Ministerio Público, al denunciante y al afectado.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otr o		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:			
Primer Nombre	EN AVERIGUACIÓN				Segundo Nombre					
Primer Apellido					Segundo Apellido					
Lugar de residencia										
Dirección					Barrio				Sector	
Municipio				Departamento				Teléfono		

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ORDEN DE ARCHIVO	Versión: 02 Página 4 de 4

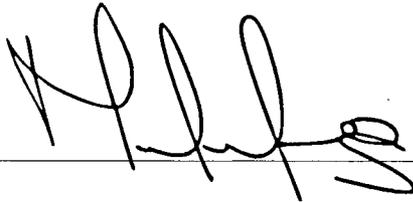
7. Bienes Vinculados SI _____ NO X _____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA	
Dirección:	CARRERA 33 No. 18-33 PISO SEGUNDO	Oficina:	362
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C.
Teléfono:	5876120	Correo electrónico:	Mildreys.gutierrez@fiscalia.gov.co
Unidad	FE PUBLICA, ORDEN ECONOMICO Y OTROS	No. de Fiscalía	362

Firma,



9. ENTERADOS

MINISTERIO PUBLICO

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

VICTIMA

NOMBRE: _____

Documento de identificación _____

Número Único de Noticia Criminal												
1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 5 0 2 0 2 0 5 2 5 1 8												
Entidad	Radicado Interno			Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año			Consecutivo	
 INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO – FPJ - 13 Este informe será rendido por la Policía Judicial												
Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	2021	12	16	Hora	0	8	3	0
De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.												
1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME												
OT.326378												
Solicitud de análisis de fecha 2021/12/07												
2. DESTINO DEL INFORME												
Señora CAROLINA RUBIANO BAQUERO Equipo de fe pública y orden económico. Carrera 33 No.18 – 33 Piso 1 Bloque C. Ciudad.												
3. ESTUDIO SOLICITADO												
A través de perito, someter a estudio pericial de lofoscopia, toda la documentación original que aporte la investigadora y que previamente fue recolectada de la Secretaría de Movilidad, con el fin de establecer si los fragmentos dactilares fueron impuestos por el señor BRAYAN ZULUAGA BONILLA o en su defecto, determinar responsables..												
4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA RECIBIDOS PARA ESTUDIO												
Se recibe un sobre de manila, rotulado y embalado con los siguientes elementos para estudio:												
4.1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No.1.031.151.001 a nombre del señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA donde se observa las impresiones dactilares de la mano derecha e izquierda.												
4.2. Dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha 04/06/18 No. ID sujeto 1031151001 al reverso se observa en cada tirilla una impresión de origen dactilar debajo de los datos: " BRAYAN ZULUAGA 1031.151.001 ".												
4.3. Anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcohosensor" a nombre del señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001 .												
5. PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS												
5.1 Científicamente, las cualidades fundamentales de las crestas epidérmicas existentes en la piel de fricción del ser humano son: perennidad, inmutabilidad y diversiformidad.												
5.2 Técnicamente para verificar identidad mediante impresiones y/o huellas de origen lofoscópico, es necesaria la ubicación de características de coincidencia idénticas debidamente acotadas morfológica y topográficamente, dando aplicación como mínimo a los análisis del nivel I y II del método ACE-V.												

SECCIÓN DE CRIMINALÍSTICA
 SECCIONAL DE POLICIA JUDICIAL BOGOTA - GRUPO LOFOSCOPIA
 CALLE 1ª No. 899 - 18 PISO 2 BOGOTÁ D. C.
 TELÉFONO: 5803814 ext. 16862
 www.bccalle.gov.co

6. ACEPTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS POR LA COMUNIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA

La identificación mediante el análisis de crestas papilares es reconocida y aceptada universalmente y fue adoptada en Colombia mediante el decreto ley 1216 de Julio 4 de 1.935, ratificada y unificada al Sistema dactiloscópico Henry Canadiense por la Ley 38 de 1.993.

7. EQUIPOS E INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y SU ESTADO DE MANTENIMIENTO

- 7.1. Lupa profesional con retícula Galloniana en buen estado.
- 7.2. Sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil en buen estado.

8. RESULTADOS

- 8.1. Se realizó análisis de las impresiones dactilares obrantes en el material de estudio, utilizando lupa galtoniana, para determinar si son o no aptas para estudio.
- 8.2. Se efectuó consulta en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se obtuvo:
Copia del informe sobre consulta WEB del cupo No.1.031.151.001 a nombre de **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**.
- 8.3. Se consulto el sistema CCT (centro de consulta técnica) de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 8.4. Se realizo consulta en el sistema AFIS de la fiscalía general de la Nación.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS / CONCLUSIONES

- 9.1. Se realizo análisis de las impresiones dactilares obrantes en los documentos descritos en el numeral cuarto **DETERMINANDO QUE SON APTAS PARA ESTUDIO.**
- 9.2. Se efectuó cotejo de las impresiones dactilares obrantes en la fotocopia de la cedula de ciudadanía No.1.031.151.001 a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, con las impresiones dactilares obrantes en el informe de consulta WEB del cupo No.1.031.151.001 a nombre de **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA DETERMINADO QUE EXISTE CORRESPONDENCIA,** de acuerdo con el documento de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 9.3. A continuación, se cotejaron las impresiones dactilares obrantes en las dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha 04/06/18 No.ID sujeto 1031151001 ubicadas debajo de los datos: "**BRAYAN ZULUAGA 1031.151.001**", con la impresión dactilar obrante en el anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcohosensor" a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001 DETERMINANDO QUE CORRESPONDEN A LA MISMA IMPRESIÓN DE ORIGEN DACTILAR.**
- 9.3.1. Se cotejaron las impresiones dactilares obrantes en las dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha 04/06/18 No.ID sujeto 1031151001 ubicadas debajo de los datos: "**BRAYAN ZULUAGA 1031.151.001**", con las impresiones dactilares obrantes en el informe de consulta WEB del cupo No.1.031.151.001 a nombre de **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA DETERMINADO QUE NO EXISTE CORRESPONDENCIA,** es decir que la impresión dactilar le pertenece a otra persona.
- 9.4. Se ingreso al sistema CCT (centro de consulta técnica) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la impresión dactilar obrante en el anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcohosensor" a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001** con el fin de determinar si existe algún registro en sistema, dando resultado **NEGATIVO.**

9.4.1. Posteriormente, se insertó en el sistema AFIS de la Fiscalía General de la Nación la impresión dactilar obrante en el anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcohosensor" a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001** con el fin de determinar si existe algún registro en sistema, dando resultado **NEGATIVO**.

10. OBSERVACIONES

N/A

11. DEVOLUCIONES

Se entrega un sobre de manila rotulado, sellado y embalado con los elementos que se recibieron para estudio:

11.1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía No.1.031.151.001 a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** donde se observa las impresiones dactilares de la mano derecha e izquierda.

11.2. Dos tirillas de resultados de ensayo RBTIV de fecha 04/06/18 No. ID sujeto 1031151001 al reverso se observa en cada tirilla una impresión de origen dactilar debajo de los datos: "**BRAYAN ZULUAGA 1031.151.001**".

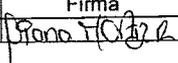
11.3. Anexo 5 "Entrevista previa a la medición con alcohosensor" a nombre del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA CC.1.031.151.001**.

11.4. Se anexan la consulta realizada en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

Copia del informe sobre consulta WEB del cupo No.1.031.151.001 a nombre de **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**.

Resultado en el sistema CCT (Centro de consulta técnica) No_hit con fecha 14/12/2021.

12. PERITO / SERVIDOR POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
DIANA MARCELA ORTIZ RAMOS		52.790.630	CTI-FGN
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TEC. INVESTIGADOR I	5702000 / 16477	diana.ortiz@fiscalia.gov.co	

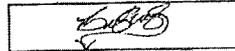
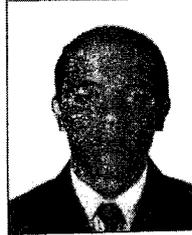


Registraduría Nacional del Estado Civil
Dirección Nacional de Identificación
Informe sobre Consulta Web

lavorar
Dec 14, 2021 2:26 PM
192.168.1.160

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 1.031.151.001
 Número de Documento (NIP): 940108-01085
 Número de Preparación: 37540467
 Primer Apellido: ZULUAGA
 Partícula: Ninguna
 Segundo Apellido: BONILLA
 Primer Nombre: BRAYAN
 Segundo Nombre: EDUARDO
 Sexo: Masculino
 Fecha de Nacimiento: 08/01/1994
 Lugar de Nacimiento: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: CUNDINAMARCA
 Municipio de Nacimiento: BOGOTA D.C.
 Estatura: 164
 Fecha de Preparación: 13/01/2012
 Departamento de Preparación: CUNDINAMARCA
 Municipio de Preparación: BOGOTA D.C.
 Zona de Preparación: RAFAEL URIBE URIBE BOGOTA DC
 Fecha de Expedición: 13/01/2012
 Departamento de Expedición: CUNDINAMARCA
 Municipio de Expedición: BOGOTA D.C.
 Zona de Expedición: RAFAEL URIBE URIBE BOGOTA DC
 Vigencia: VIGENTE
 Clase de Expedición: Primera Vez CC
 Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
 Código de Señales Particulares: NINGUNA
 Dirección de Residencia: 1822 CARRERA 58 E 48 R SUR MOLINOS MYRIAN
 Ciudad de Residencia:
 Teléfono: 3338422
 Tipo del Documento Base: Registro Civil
 Número del Documento Base: 0021248560
 Notaria del Documento Base:
 Huella Impresa: INDICE DERECHO 0029232487A 1
 Número de Impresión: 22/02/2012
 Fecha de Fabricación:
 Validez: Valida
 Estado de la versión: Actual



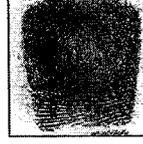
Pulgar Derecho



Índice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



Índice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo

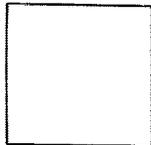
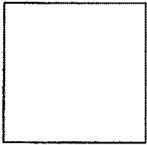


Meñique Izquierdo

3

Identificación - MTR - Detalle de la solicitud

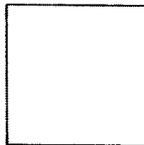
Tipo de la solicitud	Cojeto 1/N
Descripción de la solicitud	ot.326378
ID de la representación	117972519
Fecha de generación del archivo	14/12/2021
Identificador del operador	loverar
Identificador de la estación	SVR-APL-012
no_hit	



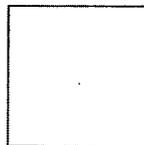
Pulgar Derecho



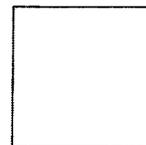
Indice Derecho



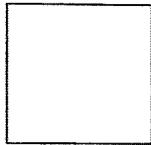
Medio Derecho



Anular Derecho



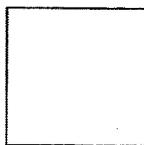
Meñique Derecho



Pulgar Izquierdo



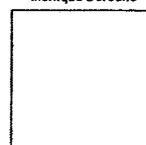
Indice Izquierdo



Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo

4

com_numero ... DOCUMENTO per_... per_... FECHA PLACA DESCRIPCION CONTRAVENCION
 11001000000019145904 | 1 | 1031151001 | BRAYAN | ZULUAGA | 06/04/2018 | BZY964 | VIGENTE | F



11001000000019145904

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 11001000000019145904

1. FECHA Y HORA																									
AÑO		MES						DÍA						MINUTOS											
2018		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18						
04		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25							
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (C/A, KILOMETRO O B.T.O., DIRECCIÓN)																									
BOGOTÁ ENGLATAS																									
3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
4. PLACA (MARQUE NÚMERO)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9						
5. CLASE DE SERVICIO																									
DIPLOMATICO <input type="checkbox"/> OFICIAL <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/>																									
6. RANGO DE ACCIÓN																									
NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> SANCA <input type="checkbox"/>																									
7. MODALIDAD DE TRANSPORTE																									
NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> PASAJEROS <input type="checkbox"/> MIXTO <input type="checkbox"/> SANCA <input type="checkbox"/>																									
8. TIPO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS																									
COLECTIVO <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MARINO <input type="checkbox"/> ESPECIAL <input type="checkbox"/>																									
9. DATOS DEL INFRACTOR																									
TIPO DE DOCUMENTO: @																									
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1031151001																									
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1031151001																									
CATEGORÍA: B1																									
EMISIÓN (D/M/A): 28 04 26																									
VENCIMIENTO (D/M/A): 24																									
NOMBRE (PARTELES SEPARADAS): Brayan Zuluaga Bonilla																									
NÚMERO DE PASAJERO: 24																									
10. TIPO DE INFRACCIÓN																									
X																									
11. LICENCIA DE TRÁNSITO																									
NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10004432915																									
12. PROPIETARIO																									
NOMBRE Y APELLIDOS:airo Lopez Tafarqua																									
13. DATOS DE LA EMPRESA																									
NÚMERO DE LA EMPRESA: 70530665																									
14. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO																									
NOMBRE Y APELLIDOS: Pire Jenny																									
CÓDIGO: 07439																									
Firma: Pire Jenny																									
15. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN																									
NÚMERO DE INMOVILIZACIÓN: 500																									
NÚMERO DE INMOVILIZACIÓN: 43 # 52-35																									
NÚMERO DE INMOVILIZACIÓN: VE426																									
NÚMERO DE INMOVILIZACIÓN: 12158																									
16. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO																									
Al comparecer al # 77017, pruebas n° 118 y 119, Resulto grado II. Formato de referencia n° 21086, informe de accidente n° A000817845																									
17. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE																									
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: [Blank]																									
DIRECCIÓN: [Blank]																									
TELÉFONO: [Blank]																									
FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO																									
Firma: Jenny Lopez																									
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR																									
Firma: Brayan Zuluaga																									
FIRMA DEL TESTIGO																									
Firma: [Blank]																									
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO																									
C.E. No: 1031151001																									
C.E. No: [Blank]																									

ORIGINAL



STTB

CARTERA

07/25/2022

mslibumo

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	19145904
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	1031151001
Placa	BZY964	Saldo Doc.	9374900
Consecutivo Cartera	24337598	Intereses	2055640
Concepto Cartera	327 ND FIN PROCESO INSPECCION		
Fecha Documento	06/04/2018	Fecha proceso	06/05/2018
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
		Cantidad UVT	

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
06/04/2018	05/06/2020	3041	COMPARENDOS	... 9374900		MSANPODI
06/14/2018	06/14/2018		INC INICIO PROCESO INSPECCION ...		0	MSHEGO...
05/06/2020	05/06/2020	3041	ND FIN PROCESO INSPECCION	... 0		MSANPODI

Ver evidencias

Encontrados 1 registros

Reg: 1/1

09:26:00

HUELLA DACTILAR ANALIZADA

ANEXO 5
 MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado: Brayan Eduardo Zuluaga Bonilla
 Documento de identificación del examinado: CC. + 031 151 001
 Lugar y fecha de la medición: Ara 36 No 4-62. 04 Junio 18.

PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE NO RESPONDE
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles palillos etc.)?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha eructado en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba; (ii) el tipo de pruebas disponibles; las diferencias entre ellas y la forma de control de ellas; (iii) los efectos que se desprenden de su realización; (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; (v) el trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella; (vi) las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que requieren completa información por parte del conductor (inspección antes de asumir una determinada conducta al respecto). Sí No No aplica

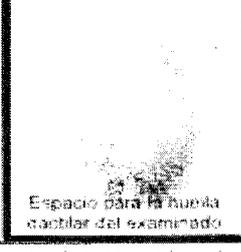
Observaciones:
Se informa acerca de la ley 1096/13 sentencia C-633 2014.

Alcoholesensor:
 Marca: Intoximeter Modelo: FBI IV Número de serie: 0101017

Mediciones:
 Valor de la primera medición: 128 Mg/100 ML Valor de la segunda medición: 128 Mg/100 ML
 Número consecutivo de la cámara medición: 0118 Número consecutivo de la segunda medición: 0119

Conclusión:
Positivo grado III

Firma del examinado:
Brayan Zuluaga 1031151001



El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia, la calibración del alcoholesensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis, se usaron los procedimientos indicados en la Guía para la medición indirecta a través de aire espirado (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Nombre del operador: Camilo A Ortiz
 Cédula de ciudadanía del operador: CC 80919182

Firma del operador:

FORMATO POR C-633/13 LEY 1096/13

Audiencia pública inicial 05 junio 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACION DE COMPARENDOS
POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO DE EMBRIAGUEZ**

EXPEDIENTE: 1514 del 05 de junio de 2018
COMPARENDO No. 110010000000 19145904
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ -
CONDUCTOR: ZULUAGA BONILLA BRAYAN EDUARDO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.031.151.001
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1031151001
PLACA: BZY964
TIPO DE VEHICULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHICULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., el día 05 DE JUNIO DE 2018, siendo la 4:40 P.M, se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la ley 1696 de 2013 como F, notificada mediante el Comparendo No. **110010000000 19145904**, la Autoridad de Tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º, 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2 002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del parágrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el señor **ZULUAGA BONILLA BRAYAN EDUARDO** identificado con la CC. **1.031.151.001** se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea. **CONTESTO:** No voy a estar asistido por abogado

Acto seguido en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al Conductor **ZULUAGA BONILLA BRAYAN EDUARDO** identificado con la CC. **1.013.627.172**, libre de apremio y sin juramento alguno sobre sus generales de ley manifiesta estar domiciliado en la **TRANSERVAL 94 A No86-84 BARRIO QUIRIGUA DE BOGOTA CELULAR 3022631832**, Grado de educación: BACHILLER, Estado civil: SOLTERO, Edad: 24 AÑOS, Ocupación u Oficio: CONDUCTOR, y se procede a tomar la versión del peticionario. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que tiene que manifestar respecto al comparendo No. 110010000000 19145904 del 04 de JUNIO de 2018. **CONTESTO:** PUES le hicieron un comparendo a mi licencia de conducción en el cual no efectué la infracción yo si no otra persona portadora de mi documento como la licencia de conducción. **PREGUNTADO:** Haga al despacho un relato, sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en relación con los hechos o las actividades previas a la imposición del comparendo. **CONTESTO:** me encontraba de viaje el vehículo que fue inmovilizado, se encontraba guardado en la vivienda de mi mamá. De lo cual me dicen que hubo una reunión familiar gente familiares y extraños **PREGUNTADO:** Diga al despacho quien estaba conduciendo el vehículo cuando fue requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO:** no se sabe, se supo por involucrado en el accidente el tercero involucrado en el accidente hice una llamada de conciliación por esta razón se supo todo. **PREGUNTADO:** Digale al despacho si el vehículo de placas **BZY964** se encontraba en la vía pública en el momento de ser requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO:** no me consta yo lo deje guardado. **PREGUNTADO:** Digale al despacho que persona condujo el vehículo al lugar de los hechos. **CONTESTO:** no sé. **PREGUNTADO:** Digale

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3648400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 199

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO

EXPEDIENTE:	1514 DEL 05 DE JUNIO DE 2018
COMPARENDO No.	110010000000 19145904
INFRACCIÓN:	F. Ley 1896 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO DOS - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	1.031.151.001
LICENCIA DE CONDUCCION:	1031151001
PLACA:	BZY954
TIPO DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

En Bogotá D.C. viernes, 01 de febrero de 2019. Siendo las 14:00 horas. Fecha y hora señalada en diligencia anterior, la autoridad de Tránsito, en asocio con un profesional de la secretaría de movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de fallo en el expediente de la referencia, con los elementos de juicio existentes y declara legalmente abierta la presente.

Se hace constar que se hace presente el Señor, **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.151.001**, en calidad de impugnante, y que como quiera que en audiencia de fecha 15 de enero de 2019, este despacho solicitó al señor **ZULUAGA** aportar el original del documento de Paz y salvo emitido por el Dr. **VICTOR JULIO GOMEZ SANCHEZ** identificado con CC **19.327.865**, el día de hoy el impugnante allega documento suscrito ante notaria 7 del círculo de Bogotá por el Dr. **VICTOR JULIO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con CC **19.327.865**, portador de la TP 61178 del CSJ, en el que el mismo informa a este despacho que renuncia a la representación del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, y que el mismo se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con el proceso de la referencia

Conforme lo anterior, este despacho en concordancia con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia del Dr. **VICTOR JULIO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con CC **19.327.865**, portador de la TP 61178 del CSJ, como apoderado del aquí impugnante **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.151.001**.

De la misma forma se hace constar que comparece ante este despacho el **DR JAIRO ANDRES CASTILLO BAUTISTA**, identificado con CC **1.018.410.189**, portador de la TP **224793** del CSJ, a quien el impugnante **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.151.001**, en estrados otorga poder para actuar en el presente asunto, y quien estando presente lo acepta, quien recibirá notificaciones en la calle 17 # 7 - 92 oficina 602 Edificio Real en Bogotá y al teléfono 3132877165.

En virtud de lo anterior, este despacho reconoce personería para actuar al Dr. **JAIRO ANDRES CASTILLO BAUTISTA**, identificado con CC **1.018.410.189**, portador de la TP **224793** del CSJ.

En este estado de la diligencia el apoderado solicita al despacho cinco minutos para poder revisar el expediente.

Ahora bien, continuando con el trámite que nos ocupa, el despacho advirtiendo que obran en el expediente las suficientes pruebas válidamente practicadas, hallándose en el mismo el suficiente acervo probatorio para fallar conforme a derecho la presente diligencia, y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, en donde se establece *en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO**

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

*En virtud de que el grado de alcoholemia de la presente diligencia es **GRADO DOS**, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez, por lo que se impondrá una sanción de **CINCO (5) AÑOS** de suspensión de la licencia de conducción No. 1031151001 y de las demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en la página web del RUNT, así mismo de prohibición de ejercer la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor por el mismo tiempo; también se impondrá una multa correspondiente a **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.**, equivalentes a **NUEVE MILLONES- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.374.900) M/CTE** valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.*

*Se tenga constancia que por tratarse de **GRADO DOS** de alcoholemia, **PRIMERA VEZ**, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término de inmovilización se ordena la entrega del vehículo.*

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como **1. GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: **IMPONER** una multa al contraventor señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, de **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.**, equivalentes a **NUEVE MILLONES- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.374.900) M/CTE**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO**

TERCERO Sancionar al Contraventor señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, con la Suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, así la **PROHIBICIÓN** del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores, por el mismo término, es decir **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, con la inmovilización del vehículo de placas **BZY954**, por tratarse de **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ** por el término de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES**.

QUINTO: El contraventor señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **CUARENTA (40) HORAS** en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Frente a lo anterior, en uso de la palabra el apoderado de la parte impugnante manifiesta:

Deseo interponer recurso de apelación en los siguientes términos:

*"El inculpaado **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, se le vulneró la presunción de inocencia, puesto que el despacho no tuvo en cuenta algunas pruebas las cuales fueron decretadas, pero nunca fueron practicadas, las cuales darían fiel certeza de que el inculpaado señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** no fue quien cometió esta infracción, una de las pruebas por la cual daría certeza de que el inculpaado, señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** fue la declaración del señor **TOBIAS TUTA SALAZAR**, quien nunca se presentó a las citaciones que el despacho le solicitó, igualmente cabe anotar que no se realizaron las pruebas caligráficas a las tiritas número 0118 y 0119 del 04 de junio de 2018, porque el inculpaado no tenía los recursos para cancelar dicha prueba en Medicina Legal, por otro lado cabe anotar que el despacho solo tuvo en cuenta la declaración de la P.F de la Policía **YENNY PAOLA CRUZ RIVEROS**, en la cual manifestó que el inculpaado era el señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, sin tener en cuenta que la persona que cometió la infracción pudo hacer caer en error a la patrullera sobre la identidad de quien le iba a realizar el comparendo, también tuvo en cuenta el certificado de idoneidad del policial operador de alcohosensor **CAMILO ANDRÉS ORTIZ CASILIMAS**, quien solo se limitó a demostrar*

Resolución de Recurso de Apelación 09 de diciembre de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

304102

RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1514 de 2018

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los numerales 3º, 4º y 5º del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., procede a pronunciarse del presente recurso previos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 04 de junio de 2018, en horas de la madrugada, el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.151.001, conducía el automóvil de placas BZY964 en la calle 93 con carrera 90 de esta ciudad, momento en el cual chocó contra el vehículo conducido por el señor TOBIAS TUTA SALAZAR. Ante este escenario fue requerida la presencia de la patrullera YENNY PAOLA CRUZ RIVEROS, quien llegó al lugar en compañía de la policial YULI ANDREA CLAVIJO GOMEZ, toda vez que se encontraban en primer turno realizando control de accidentalidad en la ciudad. Allí, la policial CRUZ RIVEROS, solicitó la documentación pertinente e identificó a los conductores de los automotores, encontrando al señor ZULUAGA BONILLA como conductor del vehículo de placas BZY964, a quien le percibió aliento alcohólico; debido a lo anterior, fue realizado el informe de accidentes de tránsito y se trasladó al investigado a la estación de tránsito y transporte seccional Bogotá de la Policía Nacional, donde el operador CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS, al ser el funcionario capacitado y certificado para practicar la medición indirecta de alcoholemia, le realizó la prueba a las luces de la Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado (Res. 1844 de 2015) a través de la que estableció que el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA presentaba embriaguez en segundo grado. En tal virtud le fue impuesta al conductor la orden de comparendo nacional N° 110010000000 19145904 por la infracción F de la Ley 1696 de 2013, consistente en: *«Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses».*
2. El señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA compareció el 05 de junio de 2018 ante la autoridad administrativa de tránsito a efectos de impugnar la orden de comparendo acompañado de abogado de confianza, causando la instalación de la audiencia pública de impugnación de comparendos descrita en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, a excepción de sus parágrafos, en su curso se relectaron las pruebas decretadas por la autoridad de conocimiento y concluyó con la decisión de fondo del 1 de febrero de 2019, en ella, *el a quo* declaró contraventor de las normas de tránsito al conductor, con ocasión de la orden de comparendo nacional citada por incurrir en la conducta tipificada en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 4º de la Ley 1696 de 2010 en la Ley 1696 de 2013, al ejercer la conducción en un automotor encontrándose en SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ imponiéndole multa de TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V., equivalentes a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$9.374.900 cc), la suspensión de las licencias de conducción que aparecieran registradas en el RUNT a su nombre, junto con la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor por el término de CINCO (05) AÑOS, la inmovilización del rodante por SEIS (06) días hábiles y la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por un lapso de CUARENTA (40) horas.
3. Dentro de la misma sesión de audiencia fue interpuesto, sustentado y concedido el recurso de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del C.N.T.T.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

304102



RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1514 de 2018

Apelando a la sana crítica esta Dirección logra establecer que los agentes de policía que intervinieron en el procedimiento son funcionarios públicos investidos de unas funciones públicas, que cuentan con la aptitud e idoneidad de quienes pretenden desempeñar tareas en pro de satisfacer los fines del Estado y están cumpliendo un fin del estado como lo es la seguridad pública, por lo cual la institución a la que pertenecen debe estar conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado, situación que no se desdibujó en el presente caso, con lo cual se demuestra que los agentes de policía, quienes prestan para el caso funciones reguladoras de tránsito no tienen interés alguno en las resultas del proceso, más allá del cumplimiento de sus funciones, en informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor, contrastando este hecho con el ya mencionado interés que rige la conducta del impugnante en obtener un fallo absolutorio, por lo cual se menciona que contrario a lo manifestado por el recurrente, a falta de alguna prueba cierta que desvirtuara la idoneidad de los agentes intervinientes, lo informado por estos funcionarios generó la credibilidad suficiente y la certeza para determinar que el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA si se encontraba conduciendo el día de los hechos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este censor inclina la balanza hacia la tesis expuesta por el ente sancionador, cualquiera que los argumentos de defensa expuestos por la parte investigada no estén lo suficientemente demostrados para desvirtuar la infracción endilgada en la orden de comparendo de la referencia, situación contraria con la demás pruebas que obran dentro del plenario pues además de las pruebas expuestas, el a quo contó con las documentales consistentes en: fincas (0118 y 0119), anexo 5 «entrevista previa para la medición con alcohosensor» y el informe de accidentes de tránsito, las cuales contienen los datos correspondientes al señor ZULUAGA BONILLA quien fue debidamente identificado como el conductor del vehículo referido.

Con todo lo expuesto como fundamento no existe duda que, de acuerdo al artículo 150 de la Ley 789 de 2002 el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA se le podía exigir y tenía la obligación de permitir la práctica de la prueba de embriaguez el día de los hechos al ostentar la calidad de conductor del rodante de placas BZY964.

En consonancia, este despacho descartará las razones de inconformidad y no atenderá las pretensiones del recurso, por considerarse demostrados los supuestos de hecho de la infracción y por consiguiente, confirmará la decisión sancionatoria expedida el 01 de febrero de 2018 cualquiera que de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, existe la certeza en la comisión del hecho imputado y no surgir elementos jurídicos nuevos que puedan modificar o revocar su determinación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todos sus apartes la decisión proferida por la autoridad de tránsito en la audiencia pública del 01 de febrero de 2018, dentro del expediente N° 1514, adelantada en contra del señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.031.151.001, conductor del vehículo de placas BZY964 con relación a la orden de comparendo nacional N° 110010000000 19145904 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Las actuaciones del Establecimiento, anteriormente mencionadas, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN 0-025 de noviembre de 2018, NÚMERO 23-37-0001059-00004-51/2018 (S) P. JANE ORLANDO SANTIQUIMÍ (SAMRÓN)

R005-PR07-AC05-V-13
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

Página 8 de 10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

304102

RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1514 de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contraventor o su apoderado el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, entendiéndose así agotado el procedimiento administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 DIC 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones
Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaría Distrital de Movilidad

Proven: Expediente Único de Pedidos
Revisó: Jhonatan David López Méndez *at.*

Consulta Ubicabilidad

Registro consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1031151001
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 6 ESTE NO. 30 - 46 SUR INT 7	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NCREGISTRA@HOTMAIL.CO M
Teléfono:	2062041	Teléfono móvil:	3108562392
Fecha de actualización:			

Resultado Inspección

 Consulta conductor

Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA	C.C. 1031151001	ACTIVA

 Información licencia(s) de conducción

No. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
1031151001	SDM - BOGOTA D.C.	12/07/2019	SUSPENDIDA		Ver detalle

Categorías de la licencia Nro: 1031151001

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Organismo de Tránsito	No. Resolución	Fecha Resolución	Fecha inicio	Fecha fin	Motivo suspensión
B2	12/07/2019	12/07/2029	SDM - BOGOTA D.C.	1514	09/12/2019	02/03/2020	02/03/2025	EMBRIAGUEZ
C2	12/07/2019	12/07/2022	SDM - BOGOTA D.C.	1514	09/12/2019	02/03/2020	02/03/2025	EMBRIAGUEZ



SITB INSPECCIONES 07/26/2022
 mslibuno REVOCATORIA DIRECTA <RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	1514	Tipo Proceso Exp	107- INFRACCION 78 MOVILIDA...
Fecha Expediente	05/05/2018	Año Exp	2018
Nro Proceso Rev	3095	Fecha Apertura Rev	07/26/2022
Fecha De Recepcion	07/26/2022	Fecha Asignacion:	07/26/2022
Responsable	LILIANA BUSTOS MORENO		
Comparando	11001...	000015145904	Dependencia: No Seleccionado

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuación	Nro Actuación	Responsable	Fec Final	Consecutivo
1	APERTURA PROCESO	07/26/2022	07/26/2022	3095	LILIANA B...	07/26/2022	296282194
200	PROBLEMA	07/26/2022	07/26/2022	3015	LILIANA B...	07/26/2022	296282198
274	FALLO REVOCAR	07/26/2022	07/26/2022	3008	LILIANA B...	07/26/2022	296282107
375	COMUNICACION	07/26/2022	07/26/2022	3015	LILIANA B...	07/26/2022	296282198
51	NOTIFICACION PERSONAL	07/26/2022	07/26/2022	3009	LILIANA B...	07/26/2022	296282199
258	ACTA CONSENTIMIENTO	07/26/2022	07/26/2022	3008	LILIANA B...	07/26/2022	296282101
147	ELABORAR FIRME	07/26/2022	07/26/2022	3009	LILIANA B...	07/26/2022	296282102
3	CIERRE	07/26/2022	07/26/2022	2997	LILIANA B...		296282104

EDICION 10.13.00



SITB CARTERA 07/26/2022
 mslibuno DOCUMENTOS DE CARTERA <DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Fecha Documento	
Tipo Cartera	1- COMPARENDOS	Nro. Factura	15145904
Tipo Doc.	1 CREDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	1021151001
Placa	B21364	Saldo Doc.	0
Consecutivo Cartera	24337598	Intereses	0
Concepto Cartera	441 REVOCATORIA		
Fecha Documento	06/04/2018	Fecha proceso	05/05/2018
Estado	50 REVOCATORIA	Pagos	
		Cantidad UVT	

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Credito	Usuario
06/04/2018	05/06/2020	3041	COMPARENDOS	9374900		MSANPODI
06/14/2018	06/14/2018		NO INICIO PROCESO INSPEC...		0	MSHESOMO
05/06/2020	05/06/2020	3041	NO FIN PROCESO INSPECCIO...	0		MSANPODI
07/26/2022	07/26/2022	3095	REVOCATORIA		9374900	MSLIBUNO

Ver evidencias



Claudia Patricia Berrio Vargas

para mí

1:54 (page 7 of 8) ☆ ↩

Buen día

Dra Liliana para tu conocimiento.

Gracias

----- Forwarded message -----

De: Claudia Patricia Cruz Diaz <ccruz@movilidadbogota.gov.co>

Date: jue, 28 Jul 2022 a las 8:18

Subject: Re: SOLICITUD REQUERIMIENTO RUNT / REVOCATORIA 5132-2022 / ORDEN JUDICIAL

To: Claudia Patricia Berrio Vargas <cberrio@movilidadbogota.gov.co>

Dra Claudia buenos días.

Informo que este requerimiento ya fue atendida en RUNT.
esta es la respuesta que recibí:

En atención a su solicitud referenciada en las notas del ticket sobre CORRECCIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN SUSPENDIDAS, le informo que la misma es procedente por lo cual se realiza el levantamiento de la suspensión de licencia de conducción y se levanta el estado suspendido que recaía sobre el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía 1031151001, queda la licencia en su respectivo estado.



BOGOTÁ

CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad
Seca Calle 13 No 37-35
PBX: (57) (1) 3649-00 Ext. 7710



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107609381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 26 de 2022

Señor(a)

Brayan Eduardo Zuluaga Bonilla
Kr 6 Este # 30 - 48 Santa Ines Sur
CP: 110321
Email: aldanaconsultoresasesores@hotmail.com / zuluagab29@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: Comunicación Revocatoria No. 5132 de 2022

Cordial saludo Señor(a) **ZULUAGA:**

En atención al oficio **202261201953282** que fuese allegado por la **Dra. MILDREYS MERCEDES GUTIERREZ MOSQUERA - FISCAL 362 SECCIONAL - UNIDAD DE FE PÚBLICA**, al grupo de Revocatorias. Me permito comunicarle que mediante Resolución No. **5132** de **2022**, fue revocada la Resolución de Fallo proferida dentro del **Expediente No. 1514** en Audiencia Pública del **1/02/2019**, por medio de la cual se le había declarado contraventor por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo No. **11001000000019145904** elaborado por la infracción codificada como F, **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ**.

En los anteriores términos se da respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Patricia Berrio Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 26-07-2022 03:20 PM

Anexos: Revocatoria No. 5132 de 2022
Cc Yenni Rocio Aldana Ramírez -- Diagonal 29a Bis # 29-81 Sur CP: Zuluagab29@gmail.com-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107609381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

com_numero ... DOCUMENTO per ... per ... FECHA PLACA DESCRIPCION CONTRAVENCION
 11001000000019145904 1 1031151001 BRAYAN ZULUAGA 06/04/2018 BZY964 VIGENTE F



11001000000019145904

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL NO 11001000000019145904

1. FECHA Y HORA

AGO	MIES												HORA												MINUTOS											
2018	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						
04	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN O/A, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN

VIA PRINCIPAL: BOGOTÁ
 VÍA SUBURBANA: BOGOTÁ
 VÍA INTERMUNICIPAL: BOGOTÁ

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

6. CÓDIGOS DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. TIPO DE VEHÍCULO

BIQUELETA O TRICICLO: CAMIÓN:
 TRACCIÓN ANIMAL: VOLQUETA:
 AUTOMÓVIL: TRACCIONCAMIÓN:
 CAMPERO: MOTOCICLO:
 CAMIONETA: MOTOTRICICLO:
 MICROBUS: MOTOCAMION:
 BUSETA: MOTOCICLETA:
 BUS ARTICULADO: CUATRICICLO:
 REMOLQUE / SEMIREM.

8. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO: OFICIAL: PARTICULAR: PUEBLO:

9. TIPO DE INFRACCIÓN

NACIONAL: MUNICIPAL: PASAJEROS: MIXTO: GANJA:

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. C.E. C.M. C.P. C.R. C.S. C.T. C.U. C.V. C.W. C.X. C.Y. C.Z.

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1031151001
 TIPO DE INFRACCIÓN: 1031151001
 CATEGORÍA: 31
 EMISIÓN (D/M/A): 28/04/26
 VENCIMIENTO (D/M/A): 28/04/26
 NOMBRE: BRAYAN ZULUAGA BONILLA
 GÉNERO: M

11. TIPO DE INFRACCIÓN

EXPIRACIÓN (D/M/A): 28/04/26
 VENCIMIENTO (D/M/A): 28/04/26

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. C.E. C.M. C.P. C.R. C.S. C.T. C.U. C.V. C.W. C.X. C.Y. C.Z.

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10004432915

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. C.E. C.M. C.P. C.R. C.S. C.T. C.U. C.V. C.W. C.X. C.Y. C.Z.

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 70530665
 NOMBRES Y APELLIDOS: Jairo Lopez Taparaca

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: TÁRGETA DE OPERACIÓN:

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

NOMBRE: Cruz Jenny
 IDENTIFICACIÓN: 07439
 FOTOGRAFÍA: [Fotografía]

16. DATOS DE LA INNOVACIÓN

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. C.E. C.M. C.P. C.R. C.S. C.T. C.U. C.V. C.W. C.X. C.Y. C.Z.

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1031151001
 NOMBRE: BRAYAN ZULUAGA BONILLA
 GÉNERO: M

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Al comparendo n° 77017, pruebas n° 118 y 119, Resulto grado II. Formato de referencia n° 21086, informe de accidente n° A000817845

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: D. E. No: DIRECCIÓN: TELÉFONO:

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO: [Firma]
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: [Firma]
FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

C.C. No: 1031151001

ORIGINAL

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 19145904
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 1031151001
Placa	BZY964	Saldo Doc. 9374900
Consecutivo Cartera	24337598	Intereses 2055640
Concepto Cartera	327 ND FIN PROCESO INSPECCION	
Fecha Documento	06/04/2018	Fecha proceso 06/05/2018
Estado	1 VIGENTE	Pagos
Cantidad UVT		

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
06/04/2018	05/06/2020	3041	COMPARENDOS	9374900		MSANPODI
06/14/2018	06/14/2018		NC INICIO PROCESO INSPECCION ...		0	MSHEGO...
05/06/2020	05/06/2020	3041	ND FIN PROCESO INSPECCION ...	0		MSANPODI

Ver evidencias

HUELLA DACTILAR ANALIZADA

ANEXO 5
 MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
 HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
 ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre del examinado: Brayan Eduardo Zuluaga Bonilla
 Documento de identificación del examinado: C. + 031 151 001
 Lugar de realización de la medición: Cra 36 No 44-62. Ma. Junio 18.

PREGUNTAS	SI	NO	NO SE APLICA NO RESPONDE
¿Ha ingerido licor en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha utilizado aerosoles bucales en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Tiene algún objeto dentro de la boca (dulces, chicles, palillos etc...)?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha vomitado en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	
¿Ha eructado en los últimos 15 minutos?		<input checked="" type="checkbox"/>	

Se ha informado al conductor de forma precisa y clara: (i) la naturaleza y objeto de la prueba; (ii) el tipo de pruebas (espontáneas, las diferentes entre ellas y la forma de contrarrestarlas; (iii) los efectos que se desprenden de su realización; (iv) las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; (v) el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella; (vi) las posibilidades de postular y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor respecto a antes de asumir una determinada conducta al respecto. Sí No No aplica

Observaciones:
Se informa acerca de la ley 1606/13
 Sentencia C-633 2014.

Alcoholesensor:
 Marca: Intoximeter Modelo: FBI IV Número de serie: 011017

Mediciones:
 Valor de la primera medición: 128 Mg/100 ML Valor de la segunda medición: 128 Mg/100 ML
 Número consecutivo de la primera medición: 0118 Número consecutivo de la segunda medición: 0119

Conclusión:
Positivo grado III

Firma del examinado: Brayan Zuluaga 1031151001
 Espacio para la huella dactilar del examinado

El resultado de alcoholemia presentado fue obtenido por un operador que cumple con los requisitos de competencia para llevar a cabo la determinación indirecta de alcoholemia, la calibración del alcoholesensor se encuentra vigente en el momento de realizar el análisis, se usaron los procedimientos indicados en la Guía para la medición indirecta a través de aire espirado (Resolución 1844 del 2015-12-18 expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acatando las instrucciones del fabricante para el uso del equipo.

Nombre del operador: Camilo Ortiz Firma del operador: [Firma]
 Cédula de su cédula del operador: 01 80919182

MODELO PARA ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Audiencia pública inicial 05 junio 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACION DE COMPARENDOS
POR INFRACCIONES DE TRANSITO DE EMBRIAGUEZ**

EXPEDIENTE: 1514 del 05 de junio de 2018
COMPARENDO No. 110010000000 19145904
INFRACCIÓN: F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ: SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ -
CONDUCTOR: ZULUAGA BONILLA BRAYAN EDUARDO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.031.151.001
NUMERO LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 1031151001
PLACA: BZY964
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., el día 05 DE JUNIO DE 2018, siendo la 4:40 P.M. se da inicio a la diligencia de audiencia pública de Embriaguez codificada en la ley 1696 de 2013 como F, notificada mediante el Comparendo No. **110010000000 19145904**, la Autoridad de Tránsito presente en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta, en aplicación a los artículos 3º, 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el señor **ZULUAGA BONILLA BRAYAN EDUARDO** identificado con la CC. **1.031.151.001** se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea. **CONTESTO:** No voy a estar asistido por abogado.

Acto seguido en uso de sus facultades legales, señaladas por el Código Nacional de Tránsito, en sus artículos 3º y 134, le pregunta al Conductor **ZULUAGA BONILLA BRAYAN EDUARDO** identificado con la CC. **1.013.627.172**, libre de apremio y sin juramento alguno sobre sus generales de ley manifiesta estar domiciliado en la **TRANSERVAL 94 A No86-84 BARRIO QUIRIGUA DE BOGOTÁ CELULAR 3022631832**, Grado de educación: BACHILLER, Estado civil: SOLTERO, Edad: 24 AÑOS, Ocupación u Oficio: CONDUCTOR, y se procede a tomar la versión del peticionario. **PREGUNTADO:** Diga al despacho que tiene que manifestar respecto al comparendo No. 110010000000 19145904 del 04 de JUNIO de 2018. **CONTESTO:** PUES le hicieron un comparendo a mi licencia de conducción en el cual no efectué la infracción yo sí no otra persona portadora de mi documento como la licencia de conducción. **PREGUNTADO:** Haga al despacho un relato, sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en relación con los hechos o las actividades previas a la imposición del comparendo. **CONTESTO:** me encontraba de viaje el vehículo que fue inmovilizado, se encontraba guardado en la vivienda de mi mamá. De lo cual me dicen que hubo una reunión familiar gente familiares y extraños **PREGUNTADO:** Diga al despacho quien estaba conduciendo el vehículo cuando fue requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO:** no se sabe, se supo por involucrado en el accidente el tercero involucrado en el accidente hice una llamada de conciliación por esta razón se supo todo. **PREGUNTADO:** Digale al despacho si el vehículo de placas **BZY964** se encontraba en la vía pública en el momento de ser requerido por los agentes de tránsito. **CONTESTO:** no me consta yo lo deje guardado. **PREGUNTADO:** Digale al despacho que persona condujo el vehículo al lugar de los hechos. **CONTESTO:** no sé. **PREGUNTADO:** Digale

AD 13 No. 37 - 35
Tel: 3640400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 199

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Audiencia pública de fallo 01 febrero de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO

EXPEDIENTE:	1514 DEL 05 DE JUNIO DE 2018
COMPARENDO No.	110010000000 19145904
INFRACCIÓN:	F. Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	GRADO DOS - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR:	BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	1.031.151.001
LICENCIA DE CONDUCCION:	1031151001
PLACA:	BZY954
TIPO DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
CLASE DE VEHÍCULO:	PARTICULAR

En Bogotá D.C. viernes, 01 de febrero de 2019. Siendo las 14.00 horas. Fecha y hora señalada en diligencia anterior, la autoridad de Tránsito, en asocio con un profesional de la secretaria de movilidad procede a llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de fallo en el expediente de la referencia, con los elementos de juicio existentes y declara legalmente abierta la presente.

Se hace constar que se hace presente el Señor, **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.151.001**, en calidad de impugnante, y que como quiera que en audiencia de fecha 15 de enero de 2019, este despacho solicitó al señor **ZULUAGA** aportar el original del documento de Paz y salvo emitido por el Dr. **VICTOR JULIO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con CC **19.327.865**, el día de hoy el impugnante allega documento suscrito ante notaría 7 del circuito de Bogotá por el Dr. **VICTOR JULIO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con CC **19.327.865**, portador de la TP 61178 del CSJ, en el que el mismo informa a este despacho que renuncia a la representación del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, y que el mismo se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con el proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, este despacho en concordancia con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia del Dr. **VICTOR JULIO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con CC **19.327.865**, portador de la TP 61178 del CSJ, como apoderado del aquí impugnante **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.151.001**.

De la misma forma se hace constar que comparece ante este despacho el **DR JAIRO ANDRES CASTILLO BAUTISTA**, identificado con CC **1.018.410.189**, portador de la **TP 224793** del CSJ, a quien el impugnante **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.031.151.001**, en estrados otorga poder para actuar en el presente asunto, y quien estando presente lo acepta, quien recibirá notificaciones en la calle 17 # 7 - 92 oficina 602 Edificio Real en Bogotá y al teléfono 3132877165.

En virtud de lo anterior, este despacho reconoce personería para actuar al Dr. **JAIRO ANDRES CASTILLO BAUTISTA**, identificado con CC **1.018.410.189**, portador de la **TP 224793** del CSJ.

En este estado de la diligencia el apoderado solicita al despacho cinco minutos para poder revisar el expediente.

Ahora bien, continuando con el trámite que nos ocupa, el despacho advirtiendo que obran en el expediente las suficientes pruebas válidamente practicadas, hallándose en el mismo el suficiente acervo probatorio para fallar conforme a derecho la presente diligencia, y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, en donde se establece: *en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO**

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

En virtud de que el grado de alcoholemia de la presente diligencia es **GRADO DOS**, se impondrá una sanción al conductor dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente, en este caso, es la primera vez que presenta una infracción por embriaguez, por lo que se impondrá una sanción de **CINCO (05) AÑOS** de suspensión de la licencia de conducción No. 1031151001 y de las demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en la página web del RUNT, así mismo de prohibición de ejercer la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor por el mismo tiempo; también se impondrá una multa correspondiente a **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.**, equivalentes a **NUEVE MILLONES- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.374.900) MICTE**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Se deja constancia que por tratarse de **GRADO DOS** de alcoholemia, **PRIMERA VEZ**, el vehículo deberá estar inmovilizado por el término de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término de inmovilización se ordena la entrega del vehículo.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, por incurrir en lo previsto en el artículo 5 de la ley 1696 de 2013, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción codificada como F, **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ**.

SEGUNDO: IMPONER una multa al contraventor señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, de **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.**, equivalentes a **NUEVE MILLONES- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$9.374.900) MICTE**, valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este provido.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO**

TERCERO: Sancionar al Contraventor señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, con la Suspensión de las licencias de conducción que aparezcan registradas en el RUNT a su nombre, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, así la **PROHIBICIÓN** del ejercicio de la actividad de conducir vehículos automotores, por el mismo término, es decir **CINCO (05) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sancionar al señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, con la inmovilización del vehículo de placas **BZY964**, por tratarse de **GRADO DOS DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ** por el término de **SEIS (06) DÍAS HÁBILES**.

QUINTO: El contraventor señor (a) **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.031.151.001**, deberá Realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **CUARENTA (40) HORAS** en el lugar que determine el organismo de tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN**, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Frente a lo anterior, en uso de la palabra el apoderado de la parte impugnante manifiesta:

Deseo interponer recurso de apelación en los siguientes términos:

*"El inculpado **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, se le vulneró la presunción de inocencia, puesto que el despacho no tuvo en cuenta algunas pruebas las cuales fueron decretadas, pero nunca fueron practicadas, las cuales darían fe del certeza de que el inculpado señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** no fue quien cometió esta infracción, una de las pruebas por la cual daría certeza de que el inculpado, señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** fue la declaración del señor **TOBIAS TUTA SALAZAR**, quien nunca se presentó a las citaciones que el despacho le solicitó, igualmente cabe anotar que no se realizaron las pruebas caligráficas a las tirillas número 0118 y 0119 del 04 de junio de 2018, porque el inculpado no tenía los recursos para cancelar dicha prueba en Medicina Legal, por otro lado cabe anotar que el despacho solo tuvo en cuenta la declaración de la PT de la Policía **YENNY PAOLA CRUZ RIVEROS**, en la cual manifestó que el inculpado era el señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, sin tener en cuenta que la persona que cometió la infracción pudo hacer caer en error a la patrullera sobre la identidad de quien le iba a realizar el comparendo, también tuvo en cuenta el certificado de idoneidad del policial operador de alcohosensor **CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS**, quien solo se limitó a demostrar*



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO**

que el alcohosensor con el que se realizó el procedimiento el día de los hechos funcionó correctamente, sin demostrar quien realmente fue la persona a la que le realizó la prueba, en el caso concreto se puede observar que lo que ocurrió fue una suplantación en la persona del señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA**, que a través del proceso que llevó el despacho no se pudo demostrar en razón a que no se pudieron realizar las pruebas que darían la certeza de que otra persona fue la que cometió la infracción de tránsito. Igualmente, la autoridad de tránsito no tuvo en cuenta la declaración de la señora **GANDRA LILIANA BONILLA ARANGO**, en la cual manifiesta que el día en que ocurrieron los hechos el inculpada se encontraba fuera de la ciudad, por tal razón el no pudo haber cometido dicha infracción.

El despacho deberá reiterar el decreto de las pruebas que nunca se practicaron para así poder demostrar que el inculpada **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** no fue quien cometió la infracción.

Ruego a la autoridad de tránsito en segunda instancia se decreten y practiquen las pruebas mencionadas anteriormente que no se pudieron practicar para así poder dar certeza a su despacho de que quien cometió la infracción no fue el señor **BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA** sino otra persona.

Una vez sustentado el recurso esta autoridad de Tránsito,

RESUELVE

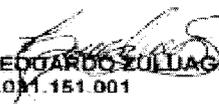
PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte impugnante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Dirección de Procesos Administrativos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que sea resuelto el recurso interpuesto.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 16:30 horas., y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, surtiéndose así notificación en estrados a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 139 del CNT, y el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JANETH JUDITH SALGADO PÁEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO S.D.M.


BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA
C.C. No. 1.011.151.001


JAIRO ANDRES CASTILLO BAUTISTA
CC 1.018.410.189
TP 224793 del CSJ


MABEL BERNAL ORTIZ
ABOGADA CONTRATISTA-SDM

EXPEDIENTE 1374 DEL 19 DE JUNIO DE 2016 (M. FALLO) 11
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co

Resolución de Recurso de Apelación 09 de diciembre de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

304102

RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1514 de 2018

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, según lo dispuesto en los numerales 3° 4° y 5° del artículo 29 del Decreto 672 de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., procede a pronunciarse del presente recurso previos los siguientes:

I. HECHOS

1. El 04 de junio de 2018, en horas de la madrugada, el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.151.001, conducía el automóvil de placas BZY964 en la calle 90 con carrera 90 de esta ciudad, momento en el cual chocó contra el vehículo conducido por el señor TOBIAS TUTA SALAZAR. Ante este escenario fue requerida la presencia de la patrullera YENNY PAOLA CRUZ RIVEROS, quien llegó al lugar en compañía de la policial YULI ANDREA CLAVIJO GOMEZ, toda vez que se encontraban en primer turno realizando control de accidentalidad en la ciudad. Allí, la policial CRUZ RIVEROS, solicitó la documentación pertinente e identificó a los conductores de los automotores, encontrando al señor ZULUAGA BONILLA como conductor del vehículo de placas BZY964, a quien le percibió aliento alcohólico; debido a lo anterior, fue realizado el informe de accidentes de tránsito y se trasladó al investigado a la estación de tránsito y transporte seccional Bogotá de la Policía Nacional donde el operador CAMILO ANDRES ORTIZ CASILIMAS, al ser el funcionario capacitado y certificado para practicar la medición indirecta de alcoholemia, le realizó la prueba a las luces de la Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado (Res. 1844 de 2015) a través de la que estableció que el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA presentaba embriaguez en segundo grado. En tal virtud le fue impuesta al conductor la orden de comparendo nacional N° 110010000000 19145904 por la infracción F de la Ley 1696 de 2013, consistente en: «Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 132 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses».
2. El señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA compareció el 05 de junio de 2018 ante la autoridad administrativa de tránsito a efectos de impugnar la orden de comparendo acompañado de abogado de confianza, causando la instalación de la audiencia pública de impugnación de comparendos descrita en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, a excepción de sus parágrafos, en su curso se recolectaron las pruebas decretadas por la autoridad de conocimiento y concluyó con la decisión de fondo del 1 de febrero de 2019, en ella el a quo declaró contraventor de las normas de tránsito al conductor, con ocasión de la orden de comparendo nacional citada por incurrir en la conducta tipificada en el literal F del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 4° de la Ley 1696 de 2010 en la Ley 1696 de 2013, al ejercer la conducción en un automotor encontrándose en SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ – PRIMERA VEZ imponiéndole multa de TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V., equivalentes a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M.C.TE (\$9.374.900.00), la suspensión de las licencias de conducción que aparecieran registradas en el RUNT a su nombre, junto con la prohibición de ejercer la actividad de conducir cualquier vehículo automotor por el término de CINCO (05) AÑOS, la inmovilización del rodante por SEIS (06) días hábiles y la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por un lapso de CUARENTA (40) horas.
3. Dentro de la misma sesión de audiencia fue interpuesto, sustentado y concedido el recurso de apelación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 142 del C.N.T.T.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

304102



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1514 de 2018**

Apelando a la sana crítica esta Dirección logra establecer que los agentes de policía que intervinieron en el procedimiento son funcionarios públicos investidos de unas funciones públicas, que cuentan con la aptitud e idoneidad de quienes pretenden desempeñar tareas en pro de satisfacer los fines del Estado y están cumpliendo un fin del estado como lo es la seguridad pública, por lo cual la institución a la que pertenecen debe estar conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, para que la función que cumplan sea acorde con las finalidades perfectivas que el interés general espera de los empleados que prestan sus servicios al Estado, situación que no se desdibuja en el presente caso, con lo cual se demuestra que los agentes de policía, quienes prestan para el caso funciones reguladoras de tránsito no tienen interés alguno en las resultas del proceso, más allá del cumplimiento de sus funciones, en informar sobre la ocurrencia de una infracción que involucre al presunto contraventor, contrastando este hecho con el ya mencionado interés que rige la conducta del impugnante en obtener un fallo absolutorio, por lo cual se menciona que contrario a lo manifestado por el recurrente, a falta de alguna prueba certera que desvirtuara la idoneidad de los agentes intervinientes, lo informado por estos funcionarios generó la credibilidad suficiente y la certeza para determinar que el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA si se encontraba conduciendo el día de los hechos.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto este censor inclina la balanza hacia la tesis expuesta por el ente sancionador, cualquiera que los argumentos de defensa expuestos por la parte investigada no estén lo suficientemente demostrados para desvirtuar la infracción endilgada en la orden de comparendo de la referencia, situación contraria con la demás pruebas que obran dentro del plenario pues además de las pruebas expuestas, el a quo contó con las documentales consistentes en: finitas (0118 y 0119), anexo 5 «entrevista previa para la medición con alcohosensor» y el informe de accidentes de tránsito, las cuales contienen los datos correspondientes al señor ZULUAGA BONILLA quien fue debidamente identificado como el conductor del vehículo referido.

Con todo lo expuesto como fundamento no existe duda que, de acuerdo al artículo 150 de la Ley 789 de 2002 el señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA se le podía exigir y tenía la obligación de permitir la práctica de la prueba de embriaguez el día de los hechos al ostentar la calidad de conductor del rodante de placas BZY964.

En consonancia, este despacho descartará las razones de inconformidad y no atenderá las pretensiones del recurso, por considerarse demostrados los supuestos de hecho de la infracción y por consiguiente, confirmará la decisión sancionatoria expedida el 01 de febrero de 2019 comoquiera que de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, existe la certeza en la comisión del hecho imputado y no surgir elementos jurídicos nuevos que puedan modificar o revocar su determinación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en todos sus apartes la decisión proferida por la autoridad de tránsito en la audiencia pública del 01 de febrero de 2019, dentro del expediente N° 1514, adelantada en contra del señor BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.031.151.001, conductor del vehículo de placas BZY964 con relación a la orden de comparendo nacional N° 110010000000 19145904 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Se difundirá en el sitio web de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y en el sitio web del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección D (25 de noviembre de 2019), N°01.23.11.00.1869.0004.01/2019. E/ P. JAVIER ORLANDO SANTIQUIMIO RAMÍREZ

PROCESO ADMINISTRATIVO
AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: línea 135

Página 8 de 10

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3 0 4 1 0 2

**RESOLUCIÓN N° _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE
APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 1514 de 2018**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contraventor o su apoderado el contenido del presente proveído, según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

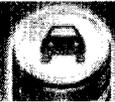
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no proceda recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, entendiéndose así agotado el procedimiento administrativo

Dada en Bogotá D.C., a los **09 DIC 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA CORREDOR YUNIS
Directora de Investigaciones
Administrativas al Tránsito y Transporte
Secretaria Distrital de Movilidad

Revisado: Asesoría Legal y Jurídica
Revisado: Jairo David Cruz Méndez *ab*



Consulta Ubicabilidad

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : BRAYAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1031151001
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 6 ESTE NO. 30 - 48 SUR INT 7	Departamento:	BOGOTÁ D. C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NOREGISTRA@HOTMAIL.CO M
Teléfono:	2062041	Teléfono móvil:	3108562392
Fecha de actualización:			

 Consulta conductor

Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
BRA'YAN EDUARDO ZULUAGA BONILLA	C.C. 1031151001	ACTIVA

 Información licencia(s) de conducción

No. licencia	OT Expira Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
1031151001	SDM - BOGOTA D.C.	12/07/2019	SUSPENDIDA		Ver detalle

Categorías de la licencia Nro. 1031151001

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Organismo de Tránsito	No. Resolución	Fecha Resolución	Fecha inicio	Fecha fin	Motivo suspensión
B2	12/07/2019	12/07/2029	SDM - BOGOTA D.C.	1514	09/12/2019	02/03/2020	02/03/2025	EMBRIAGUEZ
C2	12/07/2019	12/07/2022	SDM - BOGOTA D.C.	1514	09/12/2019	02/03/2020	02/03/2025	EMBRIAGUEZ

STTE
mslib.ms

INSPECCIONES
REVOCATORIA DIRECTA

07/26/2022
<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	11001...	Tipo Proceso Exp	107 INFRACCION 78 MOVILIDA...
Fecha Expediente	06/05/2018	Año Exp	2018
Nro Proceso Rev	11001...	Fecha Apertura Rev	07/26/2022
Fecha De Recepcion	07/26/2022	Fecha Asignacion:	07/26/2022
Responsable	LILIANA BUSTOS MORENO		
Comprendo	11001...	00001514E004	Dependencia: No Seleccionado

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Códigos	Estado	Fec Inicial	Fec Actualización	Nro Actuacion	Responsable	Fec Final	Debitos totales
1	ABRILHA PROCESO	07/26/2022	07/26/2022	3095	LILIANA B	07/26/2022	295,82104
44	PROCESO	07/26/2022	07/26/2022	3095	LILIANA B	07/26/2022	295,82104
474	FALLO REVOCAR	07/26/2022	07/26/2022	3008	LILIANA B	07/26/2022	295,82104
125	COMUNICACION	07/26/2022	07/26/2022	3015	LILIANA B	07/26/2022	295,82104
21	NOTIFICACION PERSONAL	07/26/2022	07/26/2022	3009	LILIANA B	07/26/2022	295,82104
138	ACTA CON SENTIMIENTO	07/26/2022	07/26/2022	3008	LILIANA B	07/26/2022	295,82104
147	DETARTE LIBRE	07/26/2022	07/26/2022	3009	LILIANA B	07/26/2022	295,82104
3	CIERRE	07/26/2022	07/26/2022	2897	LILIANA B		295,82104

EDICION 10.13.00

STTE
mslib.ms

CARTERA
DOCUMENTOS DE CARTERA

07/26/2022
<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001 TRANSITO BOGOTÁ	Nro Factura	19145904
Tipo Cartera	100 COMPARENDOS	Nro. Doc.	1051151001
Tipo Doc.	1 Cedula de Ciudadanía	Saído Doc.	0
Placa	B7494	Intereses	0
Consecutiva Cartera	24337598		
Concepto Cartera	441 REVOCATORIA		
Fecha Documento	05/04/2018	Fecha proceso	06/05/2018
Estado	50 REVOCATORIA	Pagos	
		Cantidad UVT	

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Debito	Credito	Usuario
06/04/2018	05/06/2020	3041	COMPARENDOS	9374900		MSA/PODI
06/14/2018	06/14/2018		NO INICIO PROCESO INSPEC...	0		MSA/PODI
05/06/2020	05/06/2020	3041	NO FIN PROCESO INSPECCIO...	0		MSA/PODI
07/26/2022	07/26/2022	3095	REVOCATORIA		9374900	MSLIB/MS

Ver evidencias

Encontrados 1 registros

Reg: 1/1

10.13.00



Claudia Patricia Berrio Vargas

para mí

Buen día

Dra. Liliana, para tu conocimiento.

Gracias

----- Forwarded message -----

De: Claudia Patricia Cruz Díaz <ccruz@movilidadbogota.gov.co>

Date: jue, 28 Jul 2022 a las 8:18

Subject: Re: SOLICITUD REQUERIMIENTO RUNT / REVOCATORIA 5132-2022 / ORDEN JUDICIAL

To: Claudia Patricia Berrio Vargas <cberrio@movilidadbogota.gov.co>

Dra. Claudia buenos días.

Informo que este requerimiento ya fue atendido en RUNT, esta es la respuesta que recibí:

En atención a su solicitud referenciada en las notas del ticket sobre CORRECCIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN SUSPENDIDAS, le informo que la misma es procedente por lo cual se realiza el levantamiento de la suspensión de licencia de conducción y se levanta el estado suspendido que recaía sobre el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía 1031151001, queda la licencia en su respectivo estado.



BOGOTÁ

CLAUDIA PATRICIA CRUZ DIAZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad
Sede Calle 13 No 37-35
PBX: (57) (1) 3649-90 Ext. 7710